

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE UN CONSEJERO DISTRITAL ELECTORAL PROPIETARIO Y TRES SUPLENTE QUE SUSTITUIRÁN A LOS CONSEJEROS DISTRITALES ELECTORALES QUE HA RENUNCIADO EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NUMERO 1, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE COLOTLÁN, JALISCO.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año 2011.

1°. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL. El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-047/11**, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

2°. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-048/11**, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3°. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

4°. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES. El veintiséis de noviembre, se publicó en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como en cuatro de los diarios de mayor circulación en la entidad, convocatoria dirigida a las instituciones académicas, culturales, cívicas, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y a los ciudadanos jaliscienses en general, a presentar propuestas de

ciudadanos o autopropuestas para integrar los veinte consejos distritales electorales locales que se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral local ordinario 2011-2012, habiéndose integrado 1,249 expedientes de ciudadanos aspirantes.

Correspondientes al año 2012.

5°. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES.

El doce de enero, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-001/12**, determinó la integración de los veinte Consejos Distritales Electorales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, donde se designaron como consejeros distritales electorales propietarios y suplentes del Consejo Distrital Electoral número 1 con sede en el municipio de Colotlán, Jalisco; a los ciudadanos siguientes:

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Distrital.	GIOVANNI JOAQUIN RIVERA PEREZ
Consejero Distrital Propietario.	HECTOR RAMIREZ SALAZAR
Consejero Distrital Propietario.	MARIANA REYES RUIZ
Consejero Distrital Propietario.	GUILLERMO GUSTAVO GALLEGO NERI
Consejero Distrital Propietario.	ALEJANDRA JIMENEZ ZEPEDA
Consejero Distrital Propietario.	CAROLINA ZEPEDA OLMOS
Consejero Distrital Propietario.	FRANCISCO VAZQUEZ MENDOZA
Consejero Distrital Suplente.	GUILLERMO SALAZAR MORALES
Consejero Distrital Suplente.	VERONICA CARDENAS GANDARA
Consejero Distrital Suplente.	KARLA EUGENIA ALCERRECA QUIROZ

6° INSTALACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO 1. El catorce de enero, se llevó a cabo la instalación del Consejo Distrital Electoral número 1, con sede en Colotlán, Jalisco.

7° PRESENTACIÓN DE LAS RENUNCIAS DE LOS CONSEJEROS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES. Los días veintiuno y veintiocho de junio, se recibieron en la Oficialía de Partes de este organismo electoral escritos signado por la ciudadana **Mariana Reyes Ruiz**, Consejera Distrital Electoral propietaria, y de los ciudadanos **Guillermo Salazar Morales**, **Verónica Cárdenas Gandara** y **Karla Eugenia Alcerreca Quiroz**, mediante los

cuales presentan su renuncia al cargo de Consejos Distritales Electorales, del Consejo Distrital número 01, con sede en Colotlán, Jalisco.

CONSIDERANDO

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de

velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

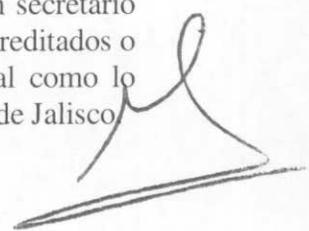
El Consejo General tiene entre sus atribuciones, la de supervisar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la legislación y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como la de vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; asimismo, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas demás atribuciones y las que se deriven del código de la materia de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene la atribución, entre otras, proponer al Consejo General del Instituto, para su aprobación los nombramientos de los consejeros distritales electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 151, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LOS CONSEJOS DISTRITALES. Que los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política Local, el Código de la materia, los reglamentos y los acuerdos de este Consejo General, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. Que para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales se integrará e instalará un Consejo Distrital Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la legislación electoral de la entidad.

X. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES. Que los Consejos Distritales Electorales se integrarán con siete consejeros distritales con derecho a voz y voto, un secretario con derecho a voz y un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados conforme a la legislación electoral de la entidad, con derecho a voz, tal como lo establece el artículo 146 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



XI. Que en cada uno de los Consejos Distritales Electorales se designaron tres consejeros generales suplentes con un orden de prelación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 149, párrafo 1 del código de la materia de la entidad.

XII. DE LA SUPLENCIA DE LOS CONSEJEROS DISTRITALES. Que, tal como fue señalado en el punto 5° de antecedentes del presente acuerdo, el Consejo Distrital Electoral número 1 con sede en Colotlán, Jalisco; fue integrado por siete consejeros distritales electorales propietarios y tres consejeros distritales electorales suplentes, entre los cuales, se designó a la ciudadana **Mariana Reyes Ruiz**, como consejera distrital propietario y a los ciudadanos **Guillermo Salazar Morales, Verónica Cárdenas Gandara y Karla Eugenia Alcerreca Quiroz**, como Consejos Distritales Electorales suplentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 del código de la materia.

En ese sentido, y toda vez que tal y como se desprende del punto 7° de antecedentes, la consejera distrital electoral **Mariana Reyes Ruiz**, presentó su renuncia el pasado veintiuno de junio, y los Consejeros Distritales Electorales Suplentes **Guillermo Salazar Morales, Verónica Cárdenas Gandara y Karla Eugenia Alcerreca Quiroz**, también presentaron sus renunciaciones con fecha veintiocho de junio, es que se somete a la consideración de este órgano máximo de dirección, el tener por aceptadas las citadas renunciaciones en todos sus términos y, enseguida, el Consejero Presidente de este organismo electoral propone al Consejo General del instituto para su aprobación, la designación de la ciudadana **Irene Jiménez López**, para que ocupe el cargo como consejero distrital electoral propietario del Consejo Distrital número 1, y a los ciudadanos **Jorge Reynaldo Gamboa Cárdenas, Aracely Vázquez Orozco y Julio Armando Navarro Rodríguez**, para que ocupe el cargo como consejeros distritales electorales suplentes del mismo Consejo Distrital, en razón de que una vez analizado su expediente, se ha comprobado que reúne los requisitos señalados en el artículo 155 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aceptan en todos sus términos las renunciaciones de la consejera distrital electoral propietaria **Mariana Reyes Ruiz** y de los Consejeros Distritales Electorales Suplentes **Guillermo Salazar Morales, Verónica Cárdenas Gandara y Karla Eugenia Alcerreca Quiroz**, del Consejo Distrital Electoral número 01, con sede en Colotlán, Jalisco.

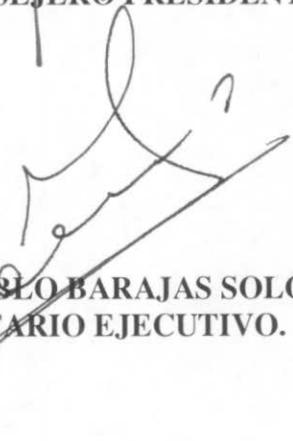
SEGUNDO. Se designa, a la ciudadana **Irene Jiménez López**, como consejero distrital electoral propietario del Consejo Distrital Electoral número 1, y a los ciudadanos **Jorge Reynaldo Gamboa Cárdenas**, **Aracely Vázquez Orozco** y **Julio Armando Navarro Rodríguez**, como consejeros distritales electorales suplentes del referido Consejo Distrital, con sede en Colotlán, Jalisco.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo vía correo electrónico al Consejo Distrital Electoral número 1 con sede en Colotlán, Jalisco; y con copia simple a los ciudadanos designados como consejeros distritales electorales, así como a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco, a 29 de Junio de 2012.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


JJB/man